

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103025 2015 00727 00.**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el inmueble objeto de litigio fue entregado a la adjudicataria, conforme acta de 23 de agosto de 2023 visible a fl 587.

Ahora bien, previo a resolver sobre distribución del producto del remate, y la entrega de dineros a las partes y adjudicataria, se requiere a la parte interesada para que el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, acredite la inscripción del remate en los folios de matrículas inmobiliarias Nos 50C-1554592 y 50C-1554503, de conformidad con lo previsto en el artículo 411 del Código General Del Proceso.

No obstante, revisado el plenario visible a folio 520, la ORIP de Bogotá Zona Centro, informo que todos los documentos deben ser radicados de manera presencial de conformidad con la instrucción administrativa No 05 de marzo de 2022. Motivo por el cual por secretaria se ordena actualizar el oficio 2868 de 16 de diciembre de 2022, a fin de que la adjudicataria tramite los mismos.

Finalmente, de conformidad con el ultimo inciso del artículo 413 del CGP, por secretaria liquídense los gastos de la división incluyendo en los mismos todos los rubros, que responde a la liquidación de costas más, las sumas que deban integrarse con ocasión al remate.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 13 de marzo de 2024

La Sria.

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA

ysl

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44da2c78ae4a65232d15e80bbeeb67791c39e19cd18faca02bf8e6bfd8d4761c**

Documento generado en 12/03/2024 03:25:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103025 2016 00666 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en decisión de fecha 12 de diciembre de 2023.

En virtud de la condena en costas ordenada por el Superior a cargo de la parte demandante y en favor del extremo demandado, Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de cuatro (4) smlmv, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554¹. Líquidense.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 13 de marzo de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

DLR

¹ Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e479c2eb10fa76f2dd02e0143a837de8d15c9eb6a78f5edf89efa4758597a300**

Documento generado en 12/03/2024 03:25:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veinticuatro.

Radicado. **11001 31 03 025 2020 00325 00.**

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al registro de la sentencia (Archivo 082 C. 1), así como a la entrega del predio objeto de expropiación (Archivo 059 Carpeta Despacho Comisorio), se ordena entregar y pagar a CLARA YULIMA CÓRDOBA SASTOQUE los dineros consignados para este proceso y Juzgado, correspondientes al título judicial No. 4001000079774544 por valor de \$34.091.635,00, atendiendo el acuerdo de pago allegado el 12 de agosto de 2022, y en el que la parte demandada, solo hizo referencia al citado título judicial para ser cancelado a la señora CÓRDOBA SASTOQUE. Realícese el pago mediante abono en cuenta indicada en el memorial visible a archivo 083 c. 1

Ahora, como en el referido acuerdo los dos demandados únicamente hicieron referencia al pago del mencionado título judicial, este juzgado mediante auto de 16 de febrero de 2023, registro 68, requirió al señor HECTOR ARLES GARCÍA MONTOYA para que precisara a quien debía entregarse el saldo de la indemnización, esto es, el otro título judicial, pues el acuerdo no lo contempló. Hasta la fecha el señor García Montoya no se ha pronunciado.

Por, tanto se requiere nuevamente al señor HECTOR ARLES GARCÍA MONTOYA para que expresamente ratifique o aclare a quien debe entregarse el otro depósito judicial o saldo de la indemnización.

La señora CLARA YULIMA CÓRDOBA SASTOQUE ha de estarse a lo aquí dispuesto.

Notifíquese

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 13 de marzo de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b0f1ac4c20a7982989c98074efaa55415214f5348aa8853fa7e6e57139560fd**

Documento generado en 12/03/2024 03:25:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

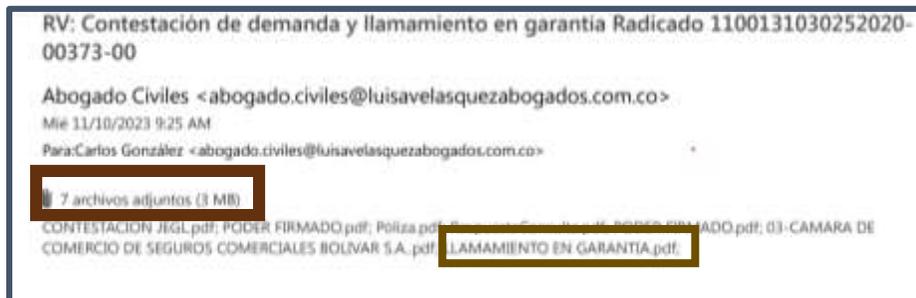
Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103 025 2020 0373 00**

Resuelve el Juzgado el recurso de reposición incoado por el apoderado de la parte demandada, contra la decisión adopta en audiencia celebrada el 11 de octubre de 2023. (Archivos 081 y 082), mediante la cual no tuvo en cuenta el llamamiento en garantía de una aseguradora.

En síntesis, la impugnación se encuentra dirigida frente a la decisión atañedora a un presunto llamamiento en garantía que la parte demandada dijo haber realizado. En la audiencia, como prueba, se ordenó el reenvío del correo en donde se dice, estaba incorporado el llamamiento echado de menos.

En efecto, se puede observar en el Archivo 083, que el apoderado procedió a reenviar el correo donde indica se encontraba incorporado el memorado llamamiento en garantía:



Sin embargo, al observar el correo original donde se dice remitir la contestación y el presunto llamamiento en garantía, se puede visualizar que allí no estaba dicho documento, como si aparece en el nuevo correo. Mírese que en el correo original adosado en el Archivo 063, se describe un archivo menos, que correspondería al llamamiento, pues dicho documento nunca llegó al juzgado:



Lo anterior quiere decir que, a pesar de haberlo mencionado en el título del correo, el archivo adjunto no se acompañó al mensaje de datos, por lo que en definitiva, no puede ser tenido en cuenta, pues el que ahora se intenta incluir con el nuevo correo, resulta a todas luces extemporáneo.

Por ende, se mantendrá la decisión cuestionada.

En consecuencia, se dispone fijar el día dos de julio de 2024 a las nueve de la mañana; fecha en la cual deberán asistir las partes, y sus apoderados, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados actualizado.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los apoderados judiciales de los extremos procesales.

Frente a la solicitud de convocar a un perito, (Archivo 086) sobre la misma se resolverá en la audiencia, toda vez que es allí donde se decretan las pruebas y la forma de su contradicción.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el
13 de marzo de 2024

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA

Secretaria

ysl

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceec23a0228291ad2e97e89106f1d68d5da26f9e5afed6d25f2a9957223169b**

Documento generado en 12/03/2024 03:25:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado. **1100131030 25 2021 00201 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas por la suma de \$ 8.032.200, oo realizada por la secretaría.

De otro lado, teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte actora,¹ el Juzgado la aprueba por la suma de \$145.190.487.85 respecto de la obligación N° 6890087024 hasta el 01 de junio de 2023, por la suma de \$ 200.542.871.40 respecto de la obligación No 6890086816 conforme con lo previsto en el numeral 3º, del artículo 446 del C. G.P, para la suma total de \$345.733.359.25

En atención a la documentación que antecede, se acepta la subrogación legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. –FNG-, por el monto pagado por este a BANCOLOMBIA, correspondiente a la suma de \$42.795.972., oo con cargo a la obligación que aquí se ejecuta en contra de SOL SOLUTION SAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 1666 y siguientes del Código Civil.

Se reconoce personería para actuar al profesional del derecho, HENRY MAURICIO VIDAL MORENO como apoderado del FONDO NACIONAL DE GANTIAS, de conformidad con e en la forma, y términos de los fines del poder conferido. (registro 068)

De otro lado se acepta la RENUNCIA que del poder hace el abogado, HENRY MAURICIO VIDAL MORENO como apoderado del FONDO NACIONAL DE GANTIAS, de acuerdo con los términos a que se refiere el escrito visible a registro digital 071. Se hace saber al mandatario que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial en la secretaría del juzgado.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

¹ [063LiquidacióndelCredito.pdf](#)

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 13 de marzo de 2024

ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaría

ysl

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b228852b3f3cae9a2a4728af5f6d17f0dea12d042aee265a45dbcced690a68c6**

Documento generado en 12/03/2024 03:25:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veinticuatro.

Radicado. **11001 31 03 025 2022 00057 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría en la suma de \$6.006. 500.oo.

De otro lado téngase en cuenta la cesión de crédito que hace BANCOLOMBIA SA (cedente) a favor del PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2 (cesionario). La sociedad QNT SAS actúa como apoderada general del citado patrimonio, el cual actúa por medio de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A, ésta, única y exclusivamente como vocera del fideicomiso.

En consecuencia, se tendrá como cesionario al PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2, de los derechos del acreedor, en cuanto a los valores que le correspondan.

Se reconoce personería al abogado OMAR SEBASTIAN BERNAL SACHICA como apoderado especial de la sociedad QNT SAS en la forma y términos del poder conferido.

Finalmente se acepta la renuncia de poder de la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como apoderada de BANCOLOMBIA SA (registro digital 032)

Notifíquese

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 13 de marzo de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df88420b27cb56744b371c8850424e89c6c17d514c45966de3bb1756e102b07a**

Documento generado en 12/03/2024 04:17:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103025 2022 00072 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría por un valor total de \$6´065.680.00

Por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora (archivos 055 del expediente digital), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 13 de marzo de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1656df7458248e54b5f110a451833cc1d4d8fd35b683a46e78ddff03cab91**

Documento generado en 12/03/2024 03:25:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103 025 2022 00242 00.**

Previo a tener por notificada a la sociedad INVERSIONES PUNTO FINAL LTDA, se requiere a la parte actora para que acredite el acuse de recibo de la comunicación electrónica remitida al demandado el 07 de septiembre de 2023, o allegue certificación de su entrega, o prueba que el destinatario la conoció. Lo anterior, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, so pena de no tener en cuenta la diligencia de enteramiento aportada.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 13 de marzo de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336c0c45033aaac08a5ba3a9dfed62a670f750afecc0ef3169506db7db4e971b**

Documento generado en 12/03/2024 03:25:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veinticuatro

Acción Popular: 110013103025 2023 00 275 00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para proveer como corresponde, se dispone:

1. Téngase en cuenta que, en el término otorgado para contestar la presente acción constitucional, los señores Clara Inés Romero, José de Jesús Cuesta y la vinculada Flor Jazmín Urrea Garzón, guardaron silencio.

2. De igual forma, téngase en cuenta que, en el término de traslado de las contestaciones de la demanda (Registros digitales 121-122-123-124-125-126-127 y 128), la parte actora guardo silencio.

3. De otra parte, se tienen notificados a los señores Nubia Milcen Acosta Ramírez, Jairo Pico Sanabria y Aida Elena Mercado Acosta por conducta concluyente, enteramiento que se entiende surtido con la notificación del presente auto. Lo anterior de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del C. G. del P.

4. Se reconoce personería jurídica al abogado David Vargas Aurela, como apoderado judicial de Nubia Milcen Acosta Ramírez, Jairo Pico Sanabria y Aida Elena Mercado Acosta, en los términos del poder conferido (registros digitales 131 y 132).

5. Precisa el despacho que respecto a la notificación del señor **JAIRO PICO SANABRIA**, si bien el numeral 1º del auto de 22 de enero de la presente anualidad, lo tuvo por notificado a voces del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, ello comportó un error, como quiera que en la misma providencia, en el numeral 16º se advirtió a la parte actora para que continuara con el trámite de notificación que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, respecto al señor PICO SANABRIA. Por lo explicado, al citado demandado se tiene notificado en la presente providencia.

6. Por secretaría, remítase con destino al apoderado judicial del extremo pasivo el expediente, de forma digital mediante el link

correspondiente, y una vez realizado, contabilícese el lapso con el que cuenta para ejercer su derecho de defensa.

7. La parte actora de cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2° y 16° del auto de 22 de enero de 2024, y continúese con la notificación trata el artículo 292 del CGP.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

ysl

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado el 13 de marzo de 2024
ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47edab5838e9d83c6058db975342887be673904bca83f4ba1583b90d7af6f0df**

Documento generado en 12/03/2024 03:25:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>